

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar preocupación por la falta de implementación efectiva del régimen de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las entidades de bomberos voluntarios, establecido en el Capítulo III de la Ley N° 27.629, artículos 14 a 22, vigente desde la sanción de dicha norma y reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5365/2023 (B.O. 31/05/2023), actualmente bajo competencia de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en su carácter de continuadora jurídica de la AFIP, habiendo transcurrido casi cinco años sin que el mecanismo haya registrado operatividad efectiva en beneficio de las entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

También, solicitar a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) que informe a esta Honorable Cámara los siguientes extremos:

- a) Cantidad de solicitudes de reintegro del IVA ingresadas al Sistema Integral de Recupero (SIR) bajo el Código 001, "Régimen de reintegro del IVA para los bomberos voluntarios", desde el 1° de junio de 2023 hasta la fecha de respuesta, con indicación de: (i) número total de solicitudes; (ii) identificación de las entidades solicitantes; (iii) períodos fiscales reclamados; (iv) montos solicitados en cada caso; y (v) estado de tramitación de cada solicitud, discriminando si se encuentran aprobadas, pendientes, rechazadas, observadas o en otro estado administrativo.
- b) Cantidad de solicitudes aprobadas, rechazadas, observadas, pendientes de resolución o pendientes de subsanación, indicando en cada caso los plazos promedio de tramitación, los motivos de rechazo u observación y los criterios administrativos aplicados para resolverlas.
- c) Montos devengados, aprobados, pagados y pendientes de pago durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y el período transcurrido del ejercicio 2026, en

concepto de reintegro del IVA en el marco del régimen establecido por la Ley N° 27.629.

- d) Cantidad de entidades habilitadas en el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios previsto en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, con indicación de cuántas de ellas se encuentran actualmente registradas, activas, suspendidas, pendientes de validación o habilitadas a los fines de acceder al régimen de reintegro del IVA previsto por la Ley N° 27.629.
- e) Cantidad de CUIT correspondientes a entidades de bomberos voluntarios que hayan sido cargados, validados o habilitados en los sistemas de ARCA para operar en el SIR bajo el Código 001, indicando si existen entidades impedidas de iniciar el trámite por falta de validación, registración sistémica, inconsistencias formales u otros obstáculos administrativos.
- f) Si la Dirección de Bomberos Voluntarios, la Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios, la Agencia Federal de Emergencias, el Ministerio de Seguridad Nacional o el organismo que actualmente resulte competente en la materia ha remitido a ARCA, en algún momento desde la entrada en vigencia de la Resolución General AFIP N° 5365/2023, notificación o archivo electrónico con el detalle de comprobantes aprobados de alguna entidad beneficiaria, conforme lo establecido en el Capítulo B del Anexo II de dicha resolución. En caso afirmativo, indicar fecha de remisión, organismo remitente, entidades involucradas, cantidad de comprobantes informados, montos involucrados y estado de procesamiento.
- g) Si ARCA ha realizado gestiones formales ante el Ministerio de Seguridad Nacional, la Agencia Federal de Emergencias, la Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios o el organismo que actualmente resulte competente, a efectos de que se cumpla con la función de notificación y contralor previo de comprobantes establecida en el Anexo II de la Resolución General AFIP N° 5365/2023. En caso afirmativo, indicar fecha, número de expediente o actuación administrativa, área interviniente y estado actual de dichas gestiones.
- h) Si existen manuales, instructivos, protocolos, diseños de registro, especificaciones técnicas, pruebas piloto, capacitaciones, comunicaciones internas o documentos de

implementación vinculados al funcionamiento del régimen de reintegro del IVA para bomberos voluntarios. En caso afirmativo, remitir copia o individualizar dichos documentos, indicando fecha de elaboración, organismo responsable y grado de implementación alcanzado.

- i) Número de expediente administrativo o actuación equivalente en el cual haya tramitado la implementación del régimen de reintegro del IVA establecido por la Ley N° 27.629 y reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5365/2023, con indicación de su estado actual, organismos intervinientes, actuaciones producidas, dictámenes emitidos y medidas pendientes para su efectiva puesta en marcha.
- j) Si ARCA considera que el mecanismo de contralor previo asignado a la autoridad nacional competente en materia de bomberos voluntarios, tal como fue diseñado en el Anexo II de la Resolución General AFIP N° 5365/2023, resulta operativa y técnicamente viable para su implementación efectiva, y si existe alguna dificultad identificada que impida o dificulte su funcionamiento.
- k) Si ARCA ha analizado la posibilidad de modificar la Resolución General AFIP N° 5365/2023 y su Anexo II a efectos de que la verificación de la vinculación de los comprobantes con la actividad de bomberos sea realizada directamente por dicho organismo, mediante cruce con el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios de la Ley N° 25.054, la información tributaria disponible y los datos propios de ARCA, sin requerir la intervención previa de otro organismo como condición indispensable para la presentación de la solicitud.
- l) Si, en función de la habilitación conferida por el artículo 16 de la Ley N° 27.629, ARCA considera tener atribuciones suficientes para modificar el procedimiento reglamentario vigente y asumir en forma integral la verificación de los comprobantes, a fin de evitar que la falta de actuación de un organismo intermedio impida el acceso de las entidades beneficiarias al reintegro legalmente reconocido.
- m) Qué partidas presupuestarias fueron asignadas para el financiamiento del reintegro conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 27.629, desde el ejercicio fiscal 2021 hasta la fecha de respuesta, discriminando por ejercicio fiscal crédito inicial,

crédito vigente, crédito devengado, crédito pagado, montos efectivamente transferidos o acreditados a entidades beneficiarias y saldos no ejecutados.

Asimismo, se solicita al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Seguridad Nacional, la Agencia Federal de Emergencias, la Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios o el organismo que actualmente resulte competente, que informe a esta Honorable Cámara, dentro de los plazos previstos en la Ley N° 27.275, los siguientes extremos:

- a) Las razones por las cuales no se habrían remitido a ARCA, desde la entrada en vigencia de la Resolución General AFIP N° 5365/2023, los archivos con el detalle de comprobantes aprobados de las entidades beneficiarias, conforme lo requerido para la operatividad del régimen.
- b) Si existen obstáculos técnicos, presupuestarios, administrativos, normativos, informáticos o de otra naturaleza que impidan el cumplimiento de dicha función, detallando cuáles son, desde cuándo se encuentran identificados y qué medidas fueron adoptadas o se prevé adoptar para superarlos.
- c) Si se ha elaborado un cronograma, plan de acción, instructivo operativo, circuito administrativo, prueba piloto o mecanismo de coordinación con ARCA para la efectiva puesta en marcha del régimen de reintegro del IVA en el corto plazo.
- d) El estado actual de registración, validación y actualización del Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios, indicando cantidad de entidades incorporadas, activas, suspendidas o pendientes de validación, y si dicha información fue puesta a disposición de ARCA para facilitar la implementación del régimen.

Ariel Rauschenberger

Germán Martínez

Abelardo Ferrán

Varinia Lis Marín



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Pablo Todero

Pablo Yedlin

Adriana Serquis

Ana Ianni

Marcelo Mango

Juan Carlos Molina

Andrea Freites

Maira Lanesan Sancho

Juan Pablo Luque

Jorge Araujo Hernández

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los cuerpos de bomberos voluntarios constituyen una de las instituciones más valoradas y necesarias de la República Argentina. Su labor se encuentra asociada a la protección de la vida, los bienes, el ambiente y la seguridad de las comunidades, especialmente en situaciones de emergencia, incendios, accidentes, catástrofes naturales y eventos de riesgo. Se trata de una tarea esencial, extendida a lo largo del territorio nacional y sostenida, en gran medida, por el compromiso solidario de miles de personas que prestan servicio sin remuneración alguna.

La historia de los bomberos voluntarios en nuestro país expresa una profunda tradición comunitaria. Desde los primeros auxilios organizados tras el incendio ocurrido en el barrio de La Boca en 1884, estos cuerpos fueron consolidándose como una institución de fuerte reconocimiento social y progresiva recepción normativa. En la actualidad, bajo el amparo de las Leyes N° 25.054, 27.629 y 27.287, integran un sistema nacional orientado a garantizar su funcionamiento, definir responsabilidades institucionales y fortalecer su rol en materia de protección civil y gestión integral del riesgo.

El sistema nacional reúne más de treinta y tres mil bomberos voluntarios agrupados en más de mil cuarteles distribuidos en todo el país. Esa presencia territorial da cuenta de la magnitud del servicio que prestan y de la necesidad de garantizar condiciones materiales adecuadas para su funcionamiento cotidiano.

En reconocimiento de esa función social, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina. Entre sus previsiones, el Capítulo III estableció un régimen específico de reintegro del Impuesto al Valor Agregado contenido en las operaciones de compras y contrataciones realizadas por las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y la Fundación Bomberos

de Argentina, en tanto entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

La finalidad de este régimen es clara: permitir que las entidades recuperen el IVA abonado en compras y contrataciones vinculadas al cumplimiento de su función específica. Ello comprende bienes y servicios indispensables para su actividad, como equipamiento, vehículos, repuestos, materiales, indumentaria, combustibles, seguros, trabajos sobre inmuebles y demás erogaciones necesarias para garantizar la capacidad operativa de los cuarteles.

El reintegro del IVA constituye, por lo tanto, una herramienta concreta de fortalecimiento financiero e institucional. Su implementación efectiva contribuye a consolidar la sostenibilidad económica de las asociaciones, mejorar la planificación de largo plazo, facilitar la modernización de las dotaciones, renovar equipamiento y sostener condiciones adecuadas de respuesta ante emergencias. No se trata de un auxilio discrecional ni de un subsidio eventual, sino de un derecho reconocido por ley a favor de entidades que cumplen una función pública esencial.

Sin embargo, a varios años de la sanción de la Ley N° 27.629 y desde la entrada en vigencia de la Resolución General AFIP N° 5365/2023, el régimen no habría registrado una operatividad efectiva acorde con los fines previstos por el legislador. Distintas asociaciones beneficiarias han manifestado reclamos vinculados con la imposibilidad de acceder al reintegro, la falta de tramitación de solicitudes o la ausencia de un circuito administrativo claro que permita hacer efectivo el beneficio.

La Resolución General AFIP N° 5365/2023 incorporó el régimen al Sistema Integral de Recupero —SIR— bajo el Código 001, correspondiente al “Régimen de reintegro del IVA para los bomberos voluntarios”. No obstante, el procedimiento reglamentario diseñado introdujo una intervención previa de la autoridad nacional competente en materia de bomberos voluntarios, consistente en la aprobación y remisión a ARCA del detalle de los comprobantes vinculados con la actividad específica.

Esa intervención previa aparece, en los hechos, como una condición indispensable para que las entidades puedan visualizar los comprobantes en el sistema e iniciar la solicitud de reintegro. Por lo tanto, si el organismo encargado de efectuar ese contralor no remite los archivos o notificaciones correspondientes, el sistema queda paralizado y las entidades beneficiarias se ven imposibilitadas de ejercer el derecho que la ley les reconoce.

Este diseño reglamentario merece ser revisado. La Ley N° 27.629 facultó a la entonces AFIP —hoy ARCA— a determinar la forma y condiciones de acreditación del reintegro, pero no impuso como requisito legal necesario la intervención previa de otro organismo como condición excluyente para la presentación de las solicitudes. En consecuencia, corresponde indagar si ARCA cuenta con herramientas suficientes para simplificar el procedimiento, asumir directamente la verificación de los comprobantes mediante cruces sistémicos y evitar que la falta de actuación de un organismo intermedio frustre la finalidad de la ley.

El presente proyecto se inscribe en las facultades de control que corresponden al Congreso de la Nación. La sanción de una ley no agota la responsabilidad institucional del Poder Legislativo: también corresponde verificar si las normas aprobadas se implementan efectivamente, si los organismos competentes cumplen sus obligaciones y si los derechos reconocidos por la ley llegan en la práctica a sus destinatarios.

En este caso, la falta de operatividad del régimen afecta directamente a las entidades de bomberos voluntarios, que dependen de recursos genuinos para sostener equipamiento, infraestructura, capacitación, indumentaria y capacidad de respuesta. Cada reintegro no percibido representa recursos que no vuelven a los cuarteles y que podrían destinarse a mejorar la prevención, la respuesta ante emergencias y la seguridad de la comunidad.

También resulta necesario conocer el estado de las partidas presupuestarias previstas para financiar el régimen. El artículo 17 de la Ley N° 27.629 establece que el Poder Ejecutivo Nacional debe asignar las partidas necesarias para atender el reintegro. Por ello, corresponde requerir información precisa sobre créditos presupuestarios, montos devengados, pagos efectuados, saldos no ejecutados y transferencias efectivamente realizadas a las entidades beneficiarias.

La información solicitada permitirá determinar si el problema radica en la ausencia de solicitudes, en la falta de validación de entidades, en la inexistencia de remisión de comprobantes aprobados, en deficiencias del sistema informático, en obstáculos presupuestarios, en demoras administrativas o en un diseño reglamentario que debe ser modificado para garantizar la operatividad del régimen.

La Ley N° 27.629 representa un hito en la reivindicación y fortalecimiento de la labor de los bomberos voluntarios. Pero ese reconocimiento pierde eficacia si los instrumentos creados por la ley permanecen sin aplicación práctica. La comunidad necesita cuarteles equipados, asociaciones sostenibles y un Estado que cumpla con las obligaciones asumidas por el propio Congreso Nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento de este Proyecto de Resolución.

Ariel Rauschenberger

Germán Martínez

Abelardo Ferrán

Varinia Lis Marín

Pablo Todero

Pablo Yedlin

Adriana Serquis

Ana Ianni

Marcelo Mango

Juan Carlos Molina

Andrea Freitas



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Maira Lanesan Sancho

Juan Pablo Luque

Jorge Araujo Hernández